

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 028-2014  
123 MAY 2014

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

VISTOS:

El Informe N° 017-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, de fecha 22 de Mayo de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013, que se pronuncia sobre las responsabilidades provenientes de la contratación irregular efectuada a la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramirez Valladares para el suministro de alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por la Entidad, sin ceñirse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la misma que se realizó en el mes de Agosto de 2012, en lo que corresponde a los funcionarios y ex funcionarios sujetos al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y;

CONSIDERANDO:

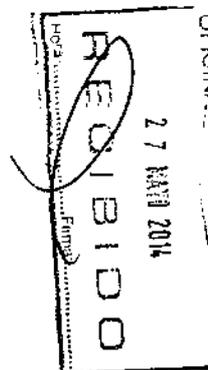
Que, mediante la Ordenanza N° 1784 publicada en el diario oficial El Peruano el 31.03.14 se aprobó el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, el mismo que norma su funcionamiento y se constituye en documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, ámbito, funciones generales, régimen económico y laboral de los órganos que la conforman.

Que, el artículo 1° de la ordenanza indicada precisa que el Servicio de Parques de Lima, cuya sigla es SERPAR-LIMA, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima, con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tienen a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que trata sobre la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables señala lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al



ELI  
AL

CC. Legales  
Resolución  
Esp. Original  
CEPADAL





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

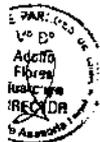
6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública

Que, concordante con lo expuesto precedentemente, está el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de la Función Pública, que señala lo siguiente: "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma".

Que, asimismo, el artículo 16° del Reglamento indicado, señala que "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias".

Que, por otro lado está lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, que en su artículo 1° señala que la Relación Estado-Employado, es la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluye a las relaciones de confianza política originaria.

Que, por su parte el artículo 2° de la mencionada Ley precisa los deberes generales del empleado público, manifestando lo siguiente: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: a) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio; c) Superarse permanentemente en función a su desempeño; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo, y; f) Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.



Que, asimismo, el literal a) del artículo 16° establece como una de las obligaciones de los empleados públicos: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, por otro lado, la norma acotada, respecto a las responsabilidades, precisa a través del artículo 19° que "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público". Concordante con ello también está lo dispuesto en el artículo 21° que a la letra dice: "El empleado público que incurra en falta administrativa grave será sometido a procedimiento administrativo disciplinario".



Que, mediante las solicitudes con Registro N° 99755-2012/SERPAR-LIMA, del 27/09/2012, 16/10/2012 y 13/12/2012, la Empresa GRUPO JW SAC, representada por el Sr. Walter Ramírez Valladares solicitó la cancelación del monto ascendente a S/. 30,376.00 por la entrega de alimentos varios para animales de los Parques Zoológicos de Lima, administrados por SERPAR-LIMA.

Que, mediante Informe N° 1416-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA solicitó a la Gerencia Administrativa que se requiera a la Gerencia de Administración de Parques la confirmación de la veracidad de las guías de remisión entregadas por el administrado, las mismas que han sido suscritas por diversos administradores de los Parques Zonales y por la Médico Veterinaria y los montos que se detallan.



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que trata sobre la naturaleza jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, señala lo siguiente: "El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.



Que, sobre la base de ello, corresponde remitirnos a lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que en su artículo 6° señala como algunos de los Principios de la Función Pública, a:

1. Respeto.- Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
7. Justicia y Equidad.- Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.



Que, por su parte el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala como alguno de los Deberes de la Función Pública, a los siguientes:

5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado.- Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, la Gerencia de Administración de Parques mediante Memorandum N° 966-2012/SERPAR-LIMA/GG/GAP/MML, manifestó a la Gerencia Administrativa que fue la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien comunicó que el Sr. Walter Ramírez abastecería de alimentos a los animales de los Parques Zoológicos de Lima durante el mes de agosto del 2012, adjuntado el cuadro detallado de los alimentos entregados por el proveedor. Asimismo, señaló que desconocía el monto que se debía cancelar al recurrente por cuanto esos detalles no fueron informados a su Despacho.

Que, mediante Informe N° 053-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML, la Medico Veterinaria de SERPAR-LIMA, señaló que la Sub Gerencia de Abastecimiento les informó que el Sr. Walter Ramírez sería el encargado de abastecer con alimentos durante el mes de agosto, adjuntándose el cuadro de los productos recibidos.

Que, mediante Informe N° 1590-2012/SERPAR-LIMA/GA/SGASA del 28/11/2012, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares solicitó a la Gerencia Administrativa que requiera a la Gerencia de Administración de Parques, en su calidad de área usuaria y receptora un informe en el cual se contemple y detalle los productos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC, a efectos de determinar el monto total que se adeuda y continuar con los trámites correspondientes a reconocer el íntegro del precio del mercado de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de conformidad con la Opinión N° 067-2012/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE del 30/05/2012.

Que, mediante Memorandum N° 1124-2012-SEPRAR-LIMA/GG/MML DEL 20/12/2012, se manifestó a la Gerencia Administrativa sobre los detalles de los tipos de productos, unidades y cantidades de los alimentos perecibles y no perecibles entregados por la Empresa JW SAC durante el mes de agosto del 2012, refrendado mediante Informe N° 060-2012/SERPAR-LIMA/MV-GAP/MML.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante el Informe N° 0005-2013/GG/GA/SGASA del 03/01/2013 se manifiesta a la Gerencia Administrativa que la Entidad obtuvo suministro de bienes por parte del proveedor, por lo que éste tendría derecho a exigir que se le reconozca el precio de los bienes entregados aun cuando el suministro del bien, haya sido sin observar las disposiciones de la normatividad de Contrataciones del Estado, considerándose que la Gerencia de Administración de Parques confirmó la recepción de alimentos perecibles y no perecibles por parte del proveedor, evitándose así la interposición de acción judicial por enriquecimiento sin causa en el cual se obligaría a la Entidad al reconocimiento de pago por el íntegro del precio del mercado de los bienes entregados incluyéndose la utilidad del proveedor, intereses, adicionalmente las costas y costos del proceso judicial, por lo que recomienda se reconozca la obligación en favor del proveedor o de lo contrario, coordinar con el área legal y de presupuesto.

Que, la Gerencia Administrativa mediante Memorando N° 120-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adoptar las acciones correspondientes a que se efectúe un estudio de mercado de los alimentos que el proveedor entregó a la Entidad, a efectos de verificar el monto que se pretende pagar.

Que, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 653-2013-SERPAR-LIMA/GA/SGASA/MML comunica a la Gerencia Administrativa sobre la labor efectuada y adjunta el estudio de mercado solicitado, concluyendo que el valor de los productos entregados por el proveedor reclamante será reconocido sobre el monto de S/. 28,523.65 Nuevos Soles.





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



Que, mediante Informe N° 051-2013/SERPAR-LIMA/OAL-UAA/MML, la Unidad de Asuntos Administrativos concluye que es procedente efectuar el reconocimiento y cancelación del precio de las prestaciones solicitadas por la Empresa JW SAC, en mérito a la Opinión de la OSCE N° 067-2012/DTN expedido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado sobre el reconocimiento de deudas por parte de las Entidad Públicas cuando no se han llevado el procedimiento de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando adicionalmente que se deriven todos los actuados a Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se determine las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la contratación irregular del suministro de alimentos para animales efectuados por el proveedor no cumpliéndose con lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, la Gerencia Administrativa mediante Informe N° 055-2013/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML manifiesta a la Gerencia General que se han dado todos los elementos para el reconocimiento de la obligación impaga al proveedor reclamante, por lo que considera que la Gerencia General emita acto administrativo en el que se reconozca la obligación de pago en favor a la Empresa GRUPO JW SAC por la suma ascendente a S/. 28,523.65, por haberse acreditado que si entregó a la Entidad alimentos para animales de los Parques Zoológicos de Lima en el mes de agosto del 2012. Asimismo, se deriven los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, se dispone entre otras, reconocer como obligación pendiente de pago la suma de S/ 28,523.65 a favor del Grupo JW S.A.C. REPRESENTADO POR Walter Ramirez Vailadares por la entrega de alimentos varios a favor de SERPAR-LIMA. Asimismo, la mencionada Resolución, a través de su artículo tercero dispone derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para determinar las responsabilidades de los funcionarios responsables de las contrataciones de la entidad en la adquisición de alimentos para los animales de los parques zoológicos de Lima de administración de SERPAR-LIMA y por no haberse ceñido al procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Memorandum N° 248-2013/SERPAR-LIMA/GG/MML, la Gerencia General remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de SERPAR – LIMA, el expediente administrativo de la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, relacionado a la presunta falta administrativa incurrida por algunos funcionarios de la Entidad por cuanto habrían incurrido en la contratación irregular con la Empresa JW SAC para el suministro de alimentos para los Parques Zonales y Metropolitanos administrados por la Entidad.

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13 se conforma la Comisión Especial de Procesos administrativos Disciplinarios de la Entidad, conformada por los miembros que suscriben el presente informe.

Que, procedido a la evaluación de los hechos, se aprecia claramente, conforme también se sustenta en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, la contratación de alimentos varios para los animales de los parques zoológicos de SERPAR-LIMA sin haberse ceñido a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado. A dicha Resolución nos remitimos para sustentar la existencia de presunta falta administrativa en torno a la adquisición de bienes.

Que, se verifica asimismo la inexistencia de requerimiento previo y oportuno efectuado por el área usuaria para efectuar la contratación de los alimentos para animales de los zoológicos existentes en los parques administrados por la Entidad, por lo que se habría





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



incurrido en falta administrativa al haberse omitido dicha gestión a efectos de convocar proceso de selección como lo establece la Ley de Contrataciones y su respectivo Reglamento.

Que, corresponde señalar que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)".

Que, por otro lado el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 señala su alcance indicando lo siguiente: "La presente norma contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos". Asimismo, el inc. c) del Art. 3° de la acotada Ley, establece que tiene como ámbito de aplicación los Gobiernos Locales, sus dependencias y reparticiones.

Que, de igual forma, el artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que "La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos". Asimismo, el Art. 8° del citado Reglamento, establece que "Cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones, el cual deberá prever todas las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, con independencia del régimen que las regule o su fuente de financiamiento, así como de los montos estimados y tipos de procesos de selección previstos. (...)".

Que, conforme se aprecia de los dispositivos legales antes expuestos, todas las Entidades del Sector Público, para proveerse de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procesos de selección regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Ambas normas tienen por finalidad garantizar que la Administración Pública satisfaga sus requerimientos de forma oportuna, a precios y costos adecuados, con el fin primordial de asegurar el gasto eficiente de los recursos públicos.



Que, en el presente caso al tratarse de una adquisición de alimentos para animales de los mini zoológicos existentes en los Parques Zonales que administra la Entidad, sin que exista un proceso de selección previo. Se desprende que dicha contratación irregular no estuvo ceñido de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, contraviniéndose las disposiciones legales antes citadas.

Que, efectuado el análisis por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se procedió a determinar a los presuntos funcionarios involucrados que permitieron la compra directa y la omisión de observar las disposiciones legales respecto a la contratación de bienes en SERPAR-LIMA, consistente en la adquisición de alimentos antes mencionados. Ello sobre la base de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones – MOF de SERPAR LIMA, el mismo que se aprobó mediante Resolución de Gerencia General N° 312 – 2013 del 29.08.2013 en virtud de lo previsto mediante Acuerdo de Consejo Administrativo N° 020-2006, en el que se dispone la estructura organizacional y la descripción de las funciones de todos los cargos y puestos de la Entidad.



Que, estando a lo expuesto, la presunta responsabilidad por la comisión de falta administrativa consistente en la compra directa de los alimentos para animales de los zoológicos ubicados en los Parques que administra la Entidad, recaería sobre la Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Jefe de la Unidad de Adquisiciones,



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



el Jefe de la Unidad de Almacén; el Gerente de Administración de Parques y; los Administradores de los Parques Zonales.

Que, estando a lo expuesto y siendo que la presente evaluación se hace sobre la base de las normas que regulan el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) corresponde precisar a los funcionarios y ex funcionarios implicados y el régimen laboral aplicable a cada uno de ellos, teniendo en cuenta la oportunidad del suministro regular de los alimentos, acontecido en el mes de agosto de 2012, ello a fin de identificar y determinar el alcance del presente informe (solamente para funcionarios y ex funcionarios CAS) teniendo en cuenta que los funcionarios y ex funcionarios sujetos al régimen laboral de la actividad pública en el marco del Decreto Legislativo 276 ha sido objeto de otro informe de la CEPAD). Entre ellos se encuentra a los siguientes: Sra. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sr. Abel Octavio Argaluz Carbajal ex Jefe de la Unidad de Almacén (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276); Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057); Sra. Luisa Felicita Espinoza Sánchez ex Administradora del Parque Zonal Sinchi Roca (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276); Sra. Eledma Mercedes Vargas Rojas, Administradora del Parque Zonal Huáscar (Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276).

Que, estando a lo indicado precedentemente la evaluación de las responsabilidades objeto de la presente resolución trata de los funcionarios y ex funcionarios sujetos al régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, correspondiendo en informe aparte y sobre la base de la normatividad correspondiente (D. Legislativo 276), el pronunciamiento de la Comisión Especial respecto de los funcionarios y ex funcionarios bajo el Régimen Laboral de la Actividad Pública).



- a) En ese sentido, corresponde señalar que el numeral 10.10.3.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad respecto al **Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, precisa como su función**, entre otras, la de administrar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los bienes patrimoniales. De igual forma, debe coordinar y dirigir las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de bienes, suministros y activos fijos.

De lo antes expuesto, se advierte que el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares tiene como función dirigir y administrar las actividades de recepción, almacenamiento y distribución de los bienes, desprendiéndose que dicho funcionario debió tomar la diligencia pertinente para dirigir y/o indicar a su personal subordinado para que no se reciba ningún tipo de bienes, suministros y activos fijos, que no provenga de un proceso de selección concluido y sin la verificación física de la orden de compra y/o contrato, lo que hace presumir que dicho funcionario habría incurrido en falta administrativa.

De los hechos expuestos, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido algunos de los principios contemplados en los numerales 1) y 7) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al 1. Respeto y; 7. Justicia y Equidad descritos precedentemente. Asimismo, se habría contravenido algunos deberes contemplados en los numerales 5) y 6) el artículo 7° de la norma acotada, referidos al uso Adecuado de los Bienes del Estado y al de Responsabilidad también desarrollados precedentemente. Todo ello en el marco



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**SERPAR** SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2005-FCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de la Función Pública, que define como infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma".

Asimismo, se habría contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

b) Respecto a las funciones del **Jefe de la Unidad de Adquisiciones**

El numeral 10.10.3.3 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto al **Jefe de la Unidad de Adquisiciones**, establece como una de sus funciones específicas la de ejecutar y controlar el proceso de adquisición de bienes acorde con la normatividad vigente. Programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los que no estén incluidos en él. Asimismo, tiene como función elaborar, controlar y registrar las órdenes de compra. Asimismo, supervisar el registro de órdenes de Compra emitidas por las asignaciones presupuestales y por usuarios así como el archivo documentario de las mismas.

De lo antes mencionado, se advierte que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones tiene como función programar los procesos de selección de bienes incluidos en el Plan Anual y tramitar la aprobación de los que no estén incluidos en él. Por lo que, el citado funcionario al tener pleno conocimiento de la necesidad de requerir alimentos para los animales de los mini zoológicos como aduce el representante de la Empresa JW SAC en su descargos contemplados en la Resolución de Gerencia General N° 167-2013, éste debió tramitar la aprobación de requerimiento de los referidos alimentos a efectos de proceder con la respectiva convocatoria, hecho que no sucedió dando como resultado una contratación irregular con la empresa antes citada, lo cual advierte que dicho funcionario habría incurrido en falta administrativa.

Asimismo, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido algunos de los principios contemplados en los numerales 1) y 7) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al 1. Respeto y; 7. Justicia y Equidad descritos precedentemente. Asimismo, se habría contravenido algunos deberes contemplados en los numerales 5) y 6) el artículo 7° de la norma acotada, referidos al uso Adecuado de los Bienes del Estado y al de Responsabilidad, también desarrollados precedentemente. Todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de la Función Pública, que define como infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma".

De igual forma, se habría contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

c) Respecto a las funciones del **Gerente de Administración de Parques**





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE  
PARQUES DE LIMA



El numeral 12.5.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, respecto al Gerente de Administración de Parques, establece como una de sus funciones las de coordinar y controlar la ejecución de las acciones de los sistemas de personal, abastecimiento, contabilidad y estadística de todas las áreas de la Gerencia de Administración de Parques.

De lo antes referido, se advierte que el Gerente de Administración de Parques tiene como función controlar la ejecución de las acciones de abastecimiento. Por lo que, dicho funcionario debió verificar y/o vigilar que el procedimiento de abastecimiento de los alimentos para animales entregados por la Empresa JW SAC en los distintos Parques administrados por la Entidad, debían ser entregados previa verificación física de la orden de compra respectiva y/o contrato conforme lo dispone la Directiva N°005-2012/SERPAR-LIMA/GG/GA/MML "Directiva que norma el procedimiento para las Adquisiciones y Contrataciones de SERPAR - LIMA".

Asimismo, se aprecia la existencia de indicios de la comisión de infracción administrativa, al haber presuntamente contravenido algunos de los principios contemplados en los numerales 1) y 7) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referidos al 1. Respeto y; 7. Justicia y Equidad descritos precedentemente. Asimismo, se habría contravenido algunos deberes contemplados en los numerales 5) y 6) el artículo 7° de la norma acotada, referidos al uso Adecuado de los Bienes del Estado y al de Responsabilidad, también desarrollados precedentemente. Todo ello en el marco de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de la Función Pública, que define como infracción a la Ley y al Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma".



De igual forma, se habría contravenido la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, como es cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

Que, por todo lo expuesto y en consideración a los dispositivos legales antes señalados y la documentación remitida a esta Comisión, se aprecia que los funcionarios antes mencionados habrían incurrido en faltas administrativas por la contratación irregular de la adquisición de alimentos para animales sin que exista procedimiento alguno conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, por tanto existen indicios de la comisión de falta administrativa, lo que amerita la apertura del proceso administrativo disciplinario respectivo con todas las garantías del caso, como es el derecho a la defensa, al debido procedimiento, entre otros.

Que, estando a los argumentos expuestos el Informe N° 017-2014-CEPAD-SERPAR-LIMA/MML, esta Secretaría muestra conformidad con el planteamiento efectuado por la CEPAD motivo por el que corresponde emitirse la respectiva resolución.



Que, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 1784, que aprueba el Estatuto de SERPAR-LIMA;

SE RESUELVE:



**SERPAR** SERVICIO DE PARQUES DE LIMA



**ARTÍCULO PRIMERO.-** APERTURAR proceso administrativo disciplinario contra Sra. Dina Viguria Velasque - ex Sub Gerente de Abastecimiento; Sr. Carlos Antonio Parra Pineda - ex Jefe de la Unidad de Adquisiciones, y; el Sr. Guillermo Ricardo Huamán Calderón ex Gerente de Administración de Parques, por omitir realizar las funciones propias de su cargo, las mismas que están contempladas en el Manual de Organización y Funciones y la Directiva que norma el Procedimiento de Contrataciones y Adquisiciones de SERPAR LIMA, además de contravenir los principios contemplados en los numerales 1) y 7) del artículo 6°, así como los deberes contemplados en los numerales 5) y 6) el artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; además de la obligación prevista en el inciso a) del artículo 16) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** CONCEDER a los funcionarios y ex funcionarios implicados y contemplados en el párrafo precedente, un plazo perentorio de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, a fin de que efectúen el descargo correspondiente, otorgándole para dicho fin todas las facilidades del caso.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la CEPAD conformada mediante la Resolución de Gerencia General N° 381-2012 de fecha 10.12.12 modificada por la Resolución de Gerencia General N° 129-2013 de fecha 15.04.13, llevar a cabo la respectiva evaluación y análisis de los hechos sub materia conforme a los parámetros establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Administración Documentaria la notificación de la resolución a emitirse observando la forma y los plazos de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

23 05 2014  
VIGILANCIA (11:29 A.M.)  
Dina Viguria Velasque vive en esa dirección pero no se encuentra, lo recapacito al vigilante.  
Carlos A. Parra Pineda  
Elicasta Cordero Ruzjzbat 09196778 (27-5-14)  
Guillermo Ricardo Huamán Calderón  
Dina Semelky (Empleado) 09036730 29/5/14  
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ SECRETARIO GENERAL SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transmisión N°.....  
A: .....  
Para Comprobación y fines de cumplimiento con  
Trámite ..... 23 MAY 2014  
N° ..... de Series .....  
.....  
.....